**INFORMACIÓN PARA AUDIENCIA 7 JULIO DE 2025 ANDRES GIRALDO VS ALLIANZ**

# **1.RESUMEN CASO**

## 1.1.HECHOS

Se trata de un proceso de responsabilidad civil contractual por la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares 022724498/0 que amparaba el vehículo de placas JML563, motivado por la no indemnización del amparo de pérdida total por hurto, el cual aconteció presuntamente el 5 de abril de 2021. La solicitud fue objetada el 14 de mayo de 2021 y el 23 de junio de 2021 por falta de acreditación de las cargas del artículo 1077 del C.Co.

Fechas:

1. El 5 de abril de 2021, el vehículo de placas JML563, perteneciente al señor Andrés Giraldo, fue objeto de hurto. Luego del incidente, el señor Giraldo se comunicó telefónicamente con Allianz Seguros para informarles de lo ocurrido. Durante la llamada, la aseguradora indicó que debía llenar ciertos formularios y proporcionar documentos del hecho, incluyendo la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación y el certificado de no recuperación del automotor.
* 24 abril de 2021 primera solicitud de indemnización. (SE DICE EN EL PRONUCNIAMIENTO A LAS PRETENSIONES CONTESTACIÓN -error- se arregla en la excepciónde prescripción)-
1. El 7 de mayo de 2021, se presentó la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, obteniendo el número de radicado 110016103694202100079. Además, se solicitó el certificado de no recuperación del automotor.
2. El 14 de mayo de 2021, Allianz Seguros objetó la reclamación realizada telefónicamente por el señor Giraldo, argumentando falta de claridad en los hechos y la falta de documentos.



El 3 de junio de 2021, el poderdante expresó su inconformidad con la respuesta de la aseguradora. Además, se proporcionaron a la aseguradora los documentos faltantes, incluyendo una copia de la denuncia. (SE TOMARÍA COMO SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN PARA INTERRUMPIR PRESCRIPCIÓN)



1. En respuesta, Allianz Seguros El 23 de junio de 2021, Allianz Seguros rechazó nuevamente la reclamación (comunicación fechada 10 mayo 2021), argumentando falta de elementos probatorios.



1. El 3 de agosto de 2021, se presentó una comunicación expresando la inconformidad con la decisión de la aseguradora, citando las obligaciones del contrato de seguro y señalando que no se había solicitado ningún documento adicional más allá de la denuncia penal.
2. El 29 de septiembre de 2021, Allianz Seguros ratificó su objeción, argumentando que el vehículo fue objeto de estafa y que dicha situación está excluida de la cobertura del seguro. (no está aportada por la parte demandante, pero sí un recorte. La tenemos en antecedentes)



Solicitud de conciliación 31 de julio de 2023. Constancia de No acuerdo del 24 de agosto de 2023

TESIS:

Prescripción derivada del contrato de seguro 1081 del C.Co.

Falta de acreditación de las cargas del art. 1077 del C.Co

Estafa/ abuso de confianza, está excluida:

 *(i) El demandante se encontraba en proceso de vender el vehículo al señor Juan Fernando Álvarez Cardona, y este último ya le había consignado mediante cheques, presuntamente falsos, el dinero para hacerse con el vehículo, lo que constituye el delito de fraude, (ii) no se aportó por el señor Giraldo Torres prueba alguna que de fe del hecho de que no fue él quien retiró el vehículo del lugar donde se encontraba parqueado, (iii) existen*

*declaraciones donde se indica que el señor Giraldo fue visto en Medellín entre el 7 y el 8 de abril de 2021 con el vehículo presuntamente hurtado, (iv) no se aporta prueba alguna que acredite que en esos días, el señor Andrés Giraldo se encontraba en la ciudad de Bogotá, más allá del relato de su esposa y la niñera, y (v) la denuncia fue presentada un mes y dos días después de los hechos, bajo el argumento infundado de que la página de la fiscalía se encontraba fallando.*

DATO: El informe de investigación -INIF- no está aportado ni relacionado. No están aportadas las objeciones ni las respuestas de Allianz por esta parte (algunas por la parte demandante sí)

## 1.2. PRETENSIONES

Las pretensiones de la demanda van encaminadas al reconocimiento de $169.899.999 por concepto de amparo, $50.000.000 por concepto de daño emergente (por gastos de asistencia judicial 20 millones por representación civil y 30 millones por asesoría penal).

Que las anteriores sumas sean debidamente indexadas y se paguen intereses

# **2. CALIFICACIÓN CONTINGENCIA- RELACIÓN PÓLIZA**

CALIFICACIÓN: "La contingencia se califica como REMOTA, considerando que, aunque la póliza 022724498 / 0 presta cobertura temporal y material para el evento de hurto, no existe riesgo dado que la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro Automóviles Individual Livianos Particulares. No. 022724498 / 0, cuyo asegurado es el señor ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la ocurrencia del presunto hurto (5 de abril de 2021) se encuentra dentro de la limitación temporal de la Póliza en mención, comprendida desde el 31 de julio de 2020 hasta el 31 de julio de 2021, bajo la modalidad de ocurrencia. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el hurto del vehículo asegurado, pretensión que se le endilga a la aseguradora. Al respecto, resulta necesario aclarar que si bien en el proceso se está defendiendo la configuración de una exclusión consistente en el hurto por abuso de confianza o estafa, dado que aparentemente la sustracción se dió en el marco de una venta del vehículo en la que pagaron el valor al asegurado con cheques sin fondos, lo cierto es que la misma podría ser declarada ineficaz por encontrarse en la página número 30 de la póliza y no existir soporte de entrega de las condiciones de la póliza.

No obstante lo anterior, la contingencia se califica como REMOTA teniendo en cuenta que la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio, toda vez que han transcurrido más de dos años y cuatro meses contados a partir de la primera reclamación escrta que se le envió a la aseguradora, fechada del 3 de junio de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda el 12 de octubre de 2023, superando el término bienal de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio. Incluso, teniendo en cuenta la solicitud de conciliación que se radicó el 31 de julio de 2023, la acción se encontraría prescrita, pues la misma fue presentada cuando el término de prescripción ya había fenecido; por tanto, no tuvo la virtualidad de suspender los términos. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso."

# **3. ETAPA**

* En el proceso ya fueron decretadas las pruebas incluidas la declaración de parte al RL de la aseguradora, así:
	+ Demandante solo documentales.
	+ Interrogatorio de parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de la parte demandante que se practicara en la fecha aquí programada.
	+ Declaración de parte: Se cita al Representante legal de Allianz Seguros S.A., para que declare en la fecha programada.
	+ Testimoniales: Se decreta el testimonio de MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ, LILIANA MARGARITA VERGARA y KAREN GIRALDO. (últimas son familiares del demandante)

# **INTERROGATORIOS DE PARTE AUDIENCIA 7 JULIO DE 2025**

## **DEMANDANTE: ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES**

### **JUEZ PREGUNTA:**

44 años

Casado, Liliana Vergara hace 7 años.

Administrador de empresas y maestría en lo mismo

Ocupación, consultor

Vive en México

Relato:

Estaba en proceso de venta del vehículo, se encontraron en el Hotel Sonesta con JUAN FERNANDO ALVAREZ CARDONA, este nombre es de acuerdo con los documentos de promesa de compraventa. La persona le dijo que le pagaría con un cheque de gerencia.

Frente a l Hotel Sonesta harían el trámite en el Banco en Unicentro, mientras hacían eso el veh estaría ahí en el parqueadero del Hotel Sonesta.

Una vez el cheque hiciera canje, él se iba a encontrar con un apoderado de él para darle las llaves del vehículo y hacer los trámites del traspaso de vehículo.

Refiere: “Yo me retiro del lugar, pasan días mientras espero el cheque haga canje, yo veo reflejado en mi cuenta bancaria digital que el cheque está en proceso”

Y luego se da cuenta que el cheque que ya no está, se comunica con el banco y le dicen que el cheque sale devuelto.

La persona le dice que va hablar con el banco.

Como no hizo canje el chuque, él se fue al parqueadero de Sonesta y el vehículo ya no estaba ahí.

No tiene el contrato de promesa, lo entregó a los abogados. ABOGADO inteviene y dice que no. Juez llama la atención.

Juez vuelve a preguntar y el demandante responde que, Era el abogado Álvaro Lemos el hijo del dr Jesus maría Lemos a quien le entregó los papeles

- juez pregunta, Desde cuando ud fue la primera vez al hotel Sonesta hasta cuándo ud volvió por el carro, cuantos días pasaron: 8 días

-Que día fue la primera vez: 5 de abril

-Ud fue y dejó el carro solo: sí, pues en compañía del comprador

-Ese hotel presta servicio de parqueadero: sí tiene parqueadero público

-A ud el parqueadero le dio boleta o recibo: Así es

-Cuando fue a retirar el carro, ud presentó esa boleta: Así es

-Y qué le dijeron el parqueadero o el hotel: que ya se lo habían llevado que esa tarjeta no era

- Aclare porqué le dijeron que esa tarjeta no era: Esa tarjeta no es de ese carro, porque la de ese carro ya la presentaron cuando se lo llevaron

- En dónde está esa tarjeta: No lo sé, yo no la tengo conmigo

-Por qué no la tiene con ud, se perdió, la botó, la entregó al abogado: Como eso sucedió hace 4 años, y me he mudado incluso de país he perdido cosas en el camino. No la entregó a un abogado, no consideró que fuera necesario

-Qué otra reclamación le hizo al parqueadero: ninguna otra

-Los demandó: no, no los demandé

-Por qué no: no sabía que debía demandarlos. Cuando hablé con la aseguradora y reporté la situación no me dijeron que tenía que hacer nada en ese sentido.

-Ud cuándo se percató, que le habían hurtado el carro, día fecha y hora: el día que voy a buscar el vehículo al parqueadero que fue el martes o miércoles de la semana siguiente, 12 o 13 de abril de 2021, 13 o 14 de abril de 2021

-Qué persona le dijeron a ud que se llevó el vehículo del parqueadero: me dijeron que se lo había llevado un señor pero no me dijeron mayores características, un señor con una gorra que como descripción no sirve de mucho.

-ud dejó el carro el 5 de abril de 2021: sí

-A qué hora: no recuerdo la hora exacta

-Aproximadamente: diría que comenzando la tarde porque ya había bancos.

-Ud dio alguna autorización a su futuro comprador o persona diferente para que sacara el carro: ninguna, por esa razón fue que dejamos el carro estacionado ahí

-Aclare porque no lo dejó en su casa, porqué lo dejó en el parqueadero público, para que el potencial comprador lo viera luego o en garantía de qué o porqué: lo dejamos ahí a mi me habían entregado un supuesto cheque de gerencia que en teoría debía salir bien todo, era para demostrar que se iba a guardar en las mismas condiciones.

Porque razón ese hotel era porque en 2021 estábamos con restricciones, no veía un peligro de que se quedara en ese parqueadero

-A ud le devolvieron o entregó el banco el cheque de gerencia: No recuerdo señor juez

-Tiene copia de ese cheque: no recuerdo, tengo copia de comprobante de consignación, pero del cheque no recuerdo tener copia

-lo aportaron al proceso la copia del comprobante de consignación: no lo sé

- A los cuantos días ud puso en conocimiento de las autoridades penales, ese hecho: puedo consultar el denuncio. Juez dice que no, que lo que recuerde. Rta: Una vez que hablo con la aseguradora y me indica qué debo seguir, me contacto con los abogados me dicen ellos que no hay problema que no hay afán para hacerlo bien. Y en esa época había restricciones era 2021 y por la página había fallas, mi esposa me ayudó, eso fue más o menos 20 días a un mes después. Pensé que con llamar a la aseguradora ya había hecho mi parte, ellos no dijeron que debía hacer el denuncio con premura.

-Juez pregunta. Por qué será que en la contestación de la demanda se dice por la aseguradora que existen testigos que lo vieron a ud con el carro después del 5 de abril de 2021: Será porque no me quieren pagar, porque no existe ninguna posibilidad que exista alguien que me haya visto a mí porque después del 5 de abril no volví a ver el carro. El último día que vi el veh fue el 5 de abril cuando lo dejé en el hotel Sonesta.

-En qué etapa o situación está el proceso penal: lo desconozco señor juez

-O sea no se ha interesado en saber qué ha pasado con ese proceso: Yo trabajo como consultor gerencial, trabajo 14 horas y viajo mucho no tengo los recursos ni el tiempo material a como va el caso. Para estar haciendo persecución contra el ladrón del vehículo.

-Contra quién interpuso ese denuncio: contra juan Fernando Álvarez Cardona. Dudo que ese sea el nombre y que la cédula fuese válida. Indica que es más fácil encontrar el vehículo que a la persona sin nombre, dadas las características del vehículo.

-el vehículo fue o no recuperado: no fue recuperado. Yo nunca lo volví a ver, y luego de una acción de tutela logramos que nos entregaran el acta de no recuperación con bastante retraso.

-aclare lo de la suplantación y si instauró denuncia por ello: en algún momento enviaron a un investigador a hacerme un interrogatorio, ese investigador mencionó que yo había intentado vender el veh en Medellín. Me dijeron pues hay una persona con su nombre o sus documentos que está tratando de vender ese carro, yo hablé con mi abogado y me recomendó poner el denuncio. Y ante tránsito se tramitó una limitante para cambiar el vehículo, salvo presentación personal de mi parte.

-En qué estado está ese denuncio: lo desconozco

-en dónde lo colocó: una estación de policía en Suba

-como ud afirma que suscribió promesa de compraventa con el potencial comprador, díganos el contenido de ese contrato, qué decía a qué se comprometía y todo lo demás: era un contrato proforma de los que venden en la panamericana, señor, era un documento estándar, donde simplemente decía que al momento de entregar la totalidad del dinero yo le entregaba el vehículo y me comprometía a pagar el crédito para entregarlo libre de prenda.

-Ese cargo tenía prenda a favor de finandina: Así es señor juez

-y se pagó el crédito y se canceló la prenda: yo cancelé el crédito unos meses después y hasta donde tengo entendido no se ha podido hacer ningún trámite de ese vehículo porque esta con la limitante de movimiento. Corrijo hace dos años solicité dar de baja porque no he podido levantar la limitante sobre la gestión para poderlo dar de baja.

No ha podido o sí: no he podido. Tengo varios documentos que puedo allegar de la cantidad de veces que he intentado el levantamiento y no ha sido posible. El vehículo es de alta gama un BMW único, razón por la cual los repuestos de ese veh no le sirven a ninguno otro, estaba con prenda y no podía cambiar de propietario y tenía un seguro que me cubría por hurto. Nunca vi mayor riesgo de dejar el vehículo en un estacionamiento subterráneo de un hotel.

-En la póliza que ud suscribió con Allianz, quedó pactado reconocimiento de honorarios a sus abogados civil y penalmente: no lo sé señor juez

-Ud celebró contrato verbal o escrito por 30 y 20 millones de pesos por servicio de abogados con lemos y Gonzales abogados consultores SAS: efectivamente suscribí contrato con ellos

-los aportaron a este oficio: asumo que sí sr juez

-Dentro de las coberturas de la póliza se aseguró el riesgo por hurto: el riesgo por hurto sí señor

Y por estafa: Lo desconozco sr juez

-Cuando ud suscribió el contrato de seguro tuvo asesoría previa: llamé al corredor de seguro de larga data que me ha ayudado con seguros diferentes, y me recomendó ALLIANZ y no pregunté más. Era el básico de seguro todo riesgo

-le dieron a conocer de manera amplia y detallada las exclusiones en ese contrato: no señor juez

-leyó ud el contrato de seguro antes de firmarlo: no a profundidad señor juez, me lo hicieron llegar por correo electrónico, incluso ya después de haberlo pagado. Es una práctica común no sé si de los corredores o de las aseguradoras. Primero me dan unas tablitas de unas líneas cortas y ya luego de pagar lo envían

-ud recuerda si las exclusiones estaban en la primera página y ss de la póliza: no, creo que no, no estaban. Lo único que sé es que uno va leyendo la póliza y dice que cubre todo tipo de hurto. Es bastante largo el contrato.

-Quién es la aseguradora en ese contrato: Allianz seguros SA

-Quien fue el tomador del seguro: yo

-Quien fue el beneficiario del seguro: Mmm, asumo que yo que soy el tomador

-En las excepciones o defensa de la demandada, se dice que el beneficiario oneroso del seguro es el banco finandina que tiene ud por decir: es posible, como le decía el banco tenía una prenda, no sé como sea esos casos, creo que si sucedía una cosa el banco sea beneficiario, pero le hablo de lo que me imagino, no porque lo tenga claro.

-Cuándo pagó ud el crédito a Finandina: no lo recuerdo. Varios meses después, no recuerdo honestamente.

-Tiene algo más que quiera aclarar precisar de sus respuestas: no sr juez

### **ASEGURADORA ALLIANZ PREGUNTA:**

-Quién recomendó el parqueadero del hotel o quien decidió ese parqueadero: NO RECUERDA

-Cuando ud fue al parqueadero y le dijeron que ya lo habían retirado con otra tarjeta, en qué fecha le dijeron que se retiró el vehículo: 5 DE ABRIL DE 2021

-Es decir el mismo día que lo dejó: así es

-Solicitó las cámaras de seguridad del parqueadero o del hotel: no

-Por qué razón no, nos puede informar: no sabía que tenía que solicitarlas

-Cual es la razón para que no pueda levantar la prenda: yo tengo una carta del levantamiento de la prenda del banco, pero no he podido hacer el trámite del levantamiento ni de dar de baja el vehículo por hurto, por la misma limitante que yo le puse

-En qué fecha solicitó indemnización a la aseguradora: Yo llamé a reportar a Allianz a los dos días al numeral 652 o 656 para reportar el incidente no fue posible me tocó llamar al call center y, ahí narré los hechos tal cual como ocurrieron.

- para claridad de fechas el 5 abril 2021 dejó el vehículo: sí

-El mismo 5 abril lo retiraron: sí

- ud dice que ocho días a una semana después va al parqueadero sería 12 13 o 14 de abril según su declaración anterior: sí

-entonces, día siguiente reporta a Allianz de ese día por llamada: sí (15 abril posible)

-se pregunta por fecha de solicitud escrita a Allianz y no recuerda fecha de solicitud de indemnización escrita

Agrega que, le dijeron que solo podía aportar documentación, cuando ya la tuviera completa, para poder realizar la reclamación, entre esos eran denuncia y acta de no recuperación y cuando la tuvo fue que la presentar.

-Si dice que cuando ya tuvo la carta de no recuperación presentó solicitud, indiqué en qué fecha fue: Desconoce la fecha.

### **APODERADO PARTE DEMANDANTE PREGUNTA:**

Que si recibió eficiente asesoría por parte de Allianz: No sabría decir porque me indicaron un proceso para hacerlo y yo lo hice, pero nunca me indicaron plazos, como el de ahora que dicen que prescripción.

De acuerdo con lo manifestado por ud, ud no recibió ayuda para explicarle claramente cómo debía proceder: no

Es abogado experto en seguros: no

Desde el principio tuvo claras las excepciones en caso de hurto del vehículo: no

El retiro del vehículo requería expresamente de su autorización del parqueadero de Sonesta: sí

## **INTERROGATORIO DEMANDADO: RL ASEGURADORA ALLIANZ CARLOS PRIETO**

### **JUEZ PREGUNTA:**

Unión marital de hecho

Abogado litigante

-Indique a la audiencia cuales son los requisitos que Allianz seguros tiene establecido para casos como el del demandante para hacer la reclamación del pago del seguro, cuando se les reporta la pérdida por hurto de los automotores: se parte en primera instancia de lo reglado en el art. 1077 C.Co demostrar el hecho y la cuantía del hurto. Dar aviso de siniestro, y algunos documentos, en el condicionado general están: tarjeta de propiedad, pase de quien iba conduciendo, denuncio penal, cert de no recuperación…

-Quien expide el certificado de no recuperación: la fiscalía es la autoridad competente

-Tienen algún plazo para que se les aporte ese certificado: no señoría

-cuál es el término máximo: no hay algún plazo

-es cierto que sin ese certificado no se puede presentar reclamación: no, pero puede objetarse porque falten documentos, y puede simplemente presentarlo con el aviso y la compañía tomará la decisión pertinente, no existe plazo pero van corriendo los términos de prescripción para reclamar judicialmente a la aseguradora

-cómo determina la aseguradora, para estar segura de que se presentó un hurto, me explico, uno llama da aviso como ud dice y dentro de los documentos dicen cert de veh, no recuperado, denuncia, basta con esos documentos para uds proceder el pago: Digamos su señoría que todo parte de la premisa del hurto, entonces la compañía puede entrar a investigar en su departamento técnico y si encuentra consistencias, coherencia procedería a pagar. Y si con lo relatado tiene dudas a la forma de desaparición del vehículo lo reporta como objeción para que el asegurado proceda con las acciones judiciales.

- como se demuestra el valor o cuantía: entre el valor de fasecolda y el valor asegurado, el menor valor, tengo el recuerdo

-en este caso, se pactó cobertura a honorarios de abogados en caso de que la aseguradora tuviera esa obligación acompañamiento jurídico y no lo hiciera: no para los que sean contratados por el asegurado. Existe amparo para cuando el asegurado sea demandado, la aseguradora le otorga o hay unas tablas fijadas, pero no para cuando sea demandante, no existe esa cobertura.

-En este caso, la parte demandante ha afirmado el término de prescripción del seguro lo contabiliza desde la fecha en que la fiscalía le entregó el certificado de no recuperación del vehículo y aduce defectos de la pandemia covid 19, para la empresa que ud representa desde cuándo contabiliza ese término para la prescripción ordinaria alegada: digamos su señoría inicialmente que hay una aviso de siniestro una llamada, sería de ahí pero ya hay una reclamación formal escrita el 3 de junio de 2021 y de conformidad con la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con el art. 1081 del c.Co. trancurrieron más de dos años. Tener en cuenta que la reclamación interrumpe por una sola vez, porque posteriormente hay más comunicaciones entre las partes.

-porque la aseguradora objetó la reclamación por considerar que no se estaba frente a un hurto sino frente a una posible estafa: su señoría como lo dije anteriormente, de conformidad con la documental que obra en el expediente, la compañía considera hubo una negociación entre el asegurado y un tercero, hay una entrega de unos títulos valores, llegan inclusive a un acuerdo, es decir, el negocio jurídico estaba presente, no sabemos el tema de que no había fondos y, días después entiendo va al hotel y ya no estaba el vehículo, unos títulos valores, en razón a eso da lugar a la exclusión que está en el condicionado general de la póliza.

-Esas respuestas o afirmaciones dadas por ud o que acaba de dar ud, le permiten afirmar que quien estafó al demandante y se llevó el vehículo fue el potencial comprador: yo no podría asegurar que el señor con el que se hizo el negocio jurídico fue el que se llevó el vehículo, porque con todo respeto, su señoría, no tenemos certeza no estuvimos presentes, no hay videos, pero sí que existió un negocio jurídico con un tercero.

-Ustedes como aseguradora, en sus investigaciones pidieron revisión de cámaras en el hotel parqueadero: hasta donde recuerdo no su señoría, pero puedo estar equivocado, hasta donde recuerdo no.

-Haga un relato de todas las investigaciones que realizó la aseguradora: digamos que hasta donde recuerdo en el interno de la compañía, se hizo una entrevista, porque el vehículo fue dejado en un sitio por acuerdo negocial, que incluso creo que hubo no recuerdo bien una compraventa. Agrega que las conclusiones de la investigación arrojaron que en parte era cierto lo planteado en la denuncia. (escuchar bien audio)

-Antes de la firma de la póliza, el asegurado recibió asesoría sobre las exclusiones: En estos eventos hay varias circunstancias, si el asegurado asiste a la compañía lo asesora y le explica el valor de la prima, los deducibles y obviamente las exclusiones que para el caso del ramo que se va a expedir. Cuando se trata de intermediarios estos le explican a los asegurados los productos que van a adquirir

-las exclusiones del seguro estaban mencionadas en la carátula de la póliza en la primera hoja y sus ss: Efectivamente, en esto siempre hay controversia jurídica… JUEZ: responda primero si o no y luego explica, RTA: en la primera hoja no, porque es físicamente imposible, porque si mi memoria me falla son 30 o 40 hojas del condicionado.

-Y esas exclusiones en el cuerpo de la póliza vienen en letras o caracteres resaltados, negrillas o sobresaltadas: efectivamente, están en su contenido y no es la letra pequeñita, excúseme la palabra, sino que está en letra de tamaño normal. Y no recuerdo, pero creo que están en negro, no recuerdo su señoría.

-ustedes conocieron del denuncio por hurto: del de la fiscalía sí sr

-allá en ese denuncio, el demandante relató los hechos y mencionó el proceso de compraventa: tengo entendido que sí, además es su deber, porque está bajo la gravedad de juramento.

-Quienes son las personas que según la contestación de la demanda, dieron declaración de que el aquí demandante, fue visto en Medellín entre el 7 y el 8 de abril de 2021 con el vehículo presuntamente hurtado como se afirma en las excepciones de mérito: según lo que recuerdo es una señora a quién le iban a vender el vehículo asegurado, pero desconozco quien era

-dice el demandante en interrogatorio de parte que el no estuvo en esta ciudad y menos con el vehículo y que por esa información de la persona que lo investigó puso el denuncio en la fiscalía por suplantación y que pasó una solicitud a tránsito para que no se realizara ningún acto de venta en el que figurara como posible vendedor, ustedes como aseguradora pueden afirmar que quién estaba en Medellín y en el vehículo era el aquí demandante: su señoría afirmarlo no. No su señoría.

-Si se hubiera acreditado todos los documentos necesarios y a juicio de la aseguradora dieran lugar al pago del seguro, a quien se lo pagarían: si se aportaban documentos y no hubiese exclusión ni el fenómeno de prescripción, se otorgaría esa la entidad financiera beneficiario del mismo, o pasa que a veces ya han pagado y deben informar a la aseguradora y aportar una certificación de la entidad y, se podría pagar el valor al asegurado.

### **APODERADO PARTE DEMANDANTE PREGUNTA**

Rta: un asegurado puede presentar una reclamación sin documentos. Se le atiende pero se le responde que faltan documentos para que los aporte, pero eso no es óbice para no presentar la reclamación

Juez interviene: Es decir, hay lugar a reconsideraciones: sí señor

-Diga si o no la aseguradora recibió con la notificación en diciembre los anexos: OBJETADA no pertinente. Juez rechaza pregunta.

-Si el investigador dice que es estafa, entonces, quien califica el delito de estafa la aseguradora: OBJETADA repetitiva. Juez rechaza pregunta, indica se modifique, el doctor ya respondió que la aseguradora internamente califica y objeta, comparativo de fiscalía que califica un delito y somete a juez competente. No la cambia.

Juez deja de presente llegó habeas al despacho.

-Si aseguradora cumplió con sus obligaciones antes del contrato, durante el contrato con la información del trámite y después del siniestro: OBJETADA por repetitiva. No concedida, que responda el RL. Rta: Antes no tenía obligaciones contractuales, es algo comercial como ya se expuso, si se acerca directamente es Allianz sino acude un intermediario quien le explica el producto a tomar. Durante si se cumple cuando le informa la presentación de los documentos necesarios, pero no como una asesoría legal propiamente dicha, así que Allianz ha cumplido.

No más preguntas.

### **ASEGURADORA ALLIANZ no pregunta.**

No hace uso declaración de parte.

5:30 pm. Damos por terminado los interrogatorios de parte.